

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 760013110-007 2021 00285 00
AUTO # 1713

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **GERARDO MERCHAN PERDOMO**, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. El poder viene dirigido a autoridad distinta del Juez de Familia, se refiere a “sucesión acumulada” lo cual debe aclararse. Adicionalmente, la autenticación se refiere a otra clase de proceso, y no contiene las firmas de todos los demandantes, ni de la abogada quien lo acepta.
2. Si la demandante ADRIANA OSPINA AREVALO, invoca la calidad de compañera permanente debe allegarse prueba de la declaratoria de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de compañeros (escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial). En ese caso, aclarar si se pretende la liquidación de la sociedad patrimonial.
3. Aclarar de la señor ADRIANA OSPINA AREVALO, la razón para invocar la calidad de heredera.
4. Para efectos de establecer la competencia, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 y 26 N° 5 del C.G.P. y precisar si el causante era dueño del total o de un porcentaje de los derechos relacionados.
5. Con la demanda no se aporta ningún documento y/o anexo que sirvan como medio de prueba para respaldar la solicitud y la calidad en la que actúan.
6. No se allega el documento que acredita el valor del avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **370-601078**.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ